



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

**ACUERDO PLENARIO
DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y ACUMULADO
TET-JE-181/2021.

ACTOR: PARTIDO MORENA Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de agosto de 2021.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta acuerdo plenario por el que se declara el **cumplimiento** de la sentencia emitida el 29 de julio del 2021, en el Juicio Electoral **TET-JE-120/2021** y su acumulado **TET-JE-181/2021**.

Glosario

Autoridad responsable	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Actores	Partido movimiento de regeneración nacional y Partido Revolucionario Institucional.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala

DUKIPORs14Fcr8gCMsSRRAVqQ7mk





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

Ley de Medios

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Tribunal

Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

Del expediente se desprende lo siguiente:

1. Sentencia. El 29 de julio de 2021, el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictó sentencia en los autos del Juicio Electoral al rubro identificado y su acumulado, tuvo por parcialmente fundado uno de los agravios expresados, declaró nula la votación recibida en la casilla básica de la sección electoral 361, casilla contigua 2 y casilla contigua 3, ambas de la sección electoral 362, realizó la recomposición del cómputo municipal y vinculó al ITE para los efectos siguientes:

*“En consecuencia, derivado de la recomposición del cómputo municipal, se vincula al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, en uso de sus atribuciones, dé cumplimiento a la presente resolución, y proceda, a la asignación de las regidurías respectivas en dicho municipio, en atención a la recomposición ordenada, en el plazo de **72** horas contadas a partir de que le sea notificada la misma, e informe, dentro de las 24 horas siguientes, dicho cumplimiento a este Tribunal.*

Como consecuencia de lo aquí ordenado, por lo que se refiere a dicho ayuntamiento se deja sin efectos la asignación de regidurías emitida en el acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realizó la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, debidamente acreditados y registrados ante dicho organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio, y se ordena a la responsable, proceda a la reasignación de las regidurías respectiva en el plazo otorgado en el párrafo anterior.”

2. Notificación. El 06 de agosto de 2021, se notificó la sentencia a la Autoridad Responsable.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

3. Informe de cumplimiento. El 10 de agosto de 2021, el Secretario Ejecutivo del ITE, presentó ante este Tribunal oficio sin número, al que adjuntó diversos anexos, informando que había dado cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y acordar respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en los Juicios Electorales acumulados ya precisados, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 17 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; artículo 95, párrafos V y VI de la Constitución Local; 3, 6, 7 fracción I, 12 fracción II inciso a) e i) y 13 de la Ley Orgánica; artículos 10, 56 y 57 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Actuación colegiada. El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa, es determinar si la autoridad responsable vinculada, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios, y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de los cuales se desprende que este Tribunal, actuando en pleno, está facultado para pronunciarse respecto del cumplimiento que las autoridades señaladas como responsables, hayan dado a las sentencias dictadas por él mismo.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

Jurisprudencia 24/2001¹, cuyo rubro es **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que la autoridad responsable, refiere haber dado cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. En términos de lo dispuesto en el inciso i) de la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento de las sentencias que dicte.

Por lo anterior, se verifica el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto el 29 de julio de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

I. ¿Qué se resolvió en la sentencia?

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, Año 2002, página 28.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

En atención a la recomposición del cómputo municipal de la votación para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, se decidió vincular al ITE, para lo siguiente:

*“En consecuencia, derivado de la recomposición del cómputo municipal, se vincula al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, en uso de sus atribuciones, dé cumplimiento a la presente resolución, y proceda, a la asignación de las regidurías respectivas en dicho municipio, en atención a la recomposición ordenada, en el plazo de **72** horas contadas a partir de que le sea notificada la misma, e informe, dentro de las 24 horas siguientes, dicho cumplimiento a este Tribunal.*

Como consecuencia de lo aquí ordenado, por lo que se refiere a dicho ayuntamiento se deja sin efectos la asignación de regidurías emitida en el acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realizó la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, debidamente acreditados y registrados ante dicho organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio, y se ordena a la responsable, proceda a la reasignación de las regidurías respectiva en el plazo otorgado en el párrafo anterior.”

II. ¿Qué realizó el ITE para cumplir la sentencia?

Al respecto, consta en actuaciones el oficio sin número que el 10 de agosto de 2021, presentó el Secretario Ejecutivo del ITE, al que adjuntó copia certificada del acuerdo ITE-CG 263/2021, correspondiente al Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones, por el que se modifica el Acuerdo ITE-CG 251/2021, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el expediente TET-JE-120/2021 y su Acumulado TET-JE-181/2021, relativa al Juicio Electoral, promovido por los partidos políticos MORENA y Revolucionario Institucional, en contra del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de San Pablo del Monte.

Ahora bien, de la copia certificada del acuerdo precisado en el párrafo inmediato anterior, se desprende que la autoridad responsable vinculada, modificó el diverso acuerdo ITE-CG 251/2021,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

exclusivamente en lo relacionado a la recomposición del ayuntamiento de San Pablo de Monte, Tlaxcala, en el que tomó en consideración los resultados electorales determinados por este Tribunal en la sentencia cuyo cumplimiento se analiza.

La anterior documental pública, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 y 36 de fracción I de la Ley de Medios, al haber sido expedida por la autoridad electoral legalmente facultada para ello y de la que se desprende que el Consejo General del ITE, precisa que en cumplimiento de la resolución dictada en los juicios acumulados de que se trata, procedió a realizar el procedimiento de asignación de regidurías del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, y, que efectivamente consideró los resultados electorales que este Tribunal Electoral estableció, al haberse realizado la recomposición del cómputo municipal para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

Lo anterior es así, porque en las páginas 3, 4, 5 y 6 del citado acuerdo, en el apartado identificado como **“III. Cumplimiento.”**, realiza una transcripción de las consideraciones y puntos resolutiveos de la sentencia dictada en los juicios acumulados de que se trata, en lo referente a la recomposición de la votación de referencia.

Además, expresa que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal, procede a modificar el acuerdo ITE-CG 251/2021, exclusivamente en lo relacionado a la recomposición del ayuntamiento de San Pablo de Monte, Tlaxcala, y para ello, en el apartado que identifica como **“Paso 1. Votación.”**, se puede apreciar que al determinar la votación total emitida y la votación total válida -páginas 6 y 7 del acuerdo ITE-CG 263/2021-, sí tomo en cuenta la recomposición del cómputo municipal de la votación para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, realizada por este Tribunal en la sentencia, cuyo cumplimiento se analiza, pues las cantidades





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

anotadas en dicho acuerdo, son coincidentes con la sentencia, como se desprende de la recomposición del cómputo establecida en la sentencia y de las imágenes siguientes:

SAN PABLO DEL MONTE

Paso 1. Votación.

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

Partido o Candidatura Independiente	Votación total
PAN	429
PRI	5927

6

PRD	2130
PT	3571
PVEM	2080
MC	4407
PAC	1259
PS	187
MORENA	5271
NAT	7138
PES TLAXCALA	386
IMPACTO SOCIAL SI	365
PES	360
RSP	571
FXM	866
Candidatura Independiente	0
Votos para candidatas y/o candidatos no registrados	1
Votos nulos	43
Votación total emitida	34991
Votación total válida	34948

Este Tribunal considera oportuno precisar, que en el presente acuerdo plenario, se analiza únicamente el cumplimiento que se haya dado a la sentencia dictada el 29 de julio de 2021 en el Juicio Electoral TET-JE-120/2021 y su acumulado TET-JE-181/2021, en lo referente a la recomposición del cómputo municipal para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, que fue materia de resolución; sin prejuzgar sobre la corrección del procedimiento de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, al no ser materia de la litis planteada de origen.

III. Conclusión.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

De los anteriores razonamientos, este Tribunal considera que está acreditado, de forma fehaciente, que el ITE sí consideró la recomposición del cómputo municipal de la votación para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, realizada en la sentencia dictada el 29 de julio de 2021 en los juicios acumulados de que se trata; por ello, lo procedente es declarar que se ha cumplido totalmente con lo ordenado en la sentencia de mérito y, por ende, se debe ordenar el archivo definitivo de los asuntos al haberse agotado en su totalidad la materia de la litis planteada y haberse dado cumplimiento total a la sentencia dictada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la sentencia** dictada en el Juicio Electoral TET-JE-120/2021 y su acumulado TET-JE-181/2021.

SEGUNDO. Archívese este asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, mediante oficio a la autoridad responsable; a los actores y tercero interesado, en los domicilios señalados en actuaciones para tal efecto; y, a todo aquél que tenga interés en el asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-120/2021 Y
ACUMULADO TET-JE-181/2021

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noé Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

DUKfPORs14Fcr8gCMsSRAVqQ7mk

